

«El intento que tiene S.M. en las cosas de Francia». El programa hispano-católico ante los Estados Generales de 1593

JOSÉ M.^a IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ *

1.- Desde el 10 de julio de 1584, fecha de la muerte de Francois de Alançon, Duque de Anjou, el agotamiento de la dinastía Valois quedaba anunciado¹. Enrique III, monarca en la fecha, carecía de descendencia, y otra casa, la de Borbón, emergía como futura detentadora de la corona francesa. Y en su seno, dada la situación del Cardenal de Borbón, primero en la línea sucesoria, era Enrique de Navarra, de filiación confesional calvinista, quien se perfilaba como el candidato de mayor solidez. El debate, por tanto, estaba servido². Convertida Francia desde hacía dos décadas en terreno de experimentación de la lucha civil-confesional europea del tiempo³, sus elementos católicos más radicales no dudan ante la

* UNED.

¹ La centralidad de su figura en los principales acontecimientos de la historia política, no exclusivamente francesa, de la segunda mitad del Quinientos ha sido puesta de manifiesto por HOLT, M.P., *The Duke of Anjou and the Politique Struggle during the Wars of religion*. Cambridge 1986.

² Una imagen de conjunto puede obtenerse a través de GREENGRASS, M., *France in the age of Henri IV. The Struggle for stability*. Londres—Nueva York 1986, págs. 39/67, y GARRISON, J., *Guerre civile et compromis, 1559/1598*. París, 1991, págs. 195/227.

³ La centralidad del elemento religioso en el conflicto es la hipótesis de trabajo que soporta las más recientes aproximaciones al tema, bien en su concepción general —como es el caso de CROUZET, Denis. (*Les Guerriers de Dieu: La violence au temps des troubles de religion, Vers 1525—vers 1620*, Seyssel 1990, t. I, pág. 61), o RICHEL, Denis, (*De la Réforme a la Revolution: Etudes sur la France moderne*. París 1991, pág. 252) —o bien en aspectos parciales, como pueden ser el establecimiento de unos contextos de lectura para los Seis Libros de Jean Bodin— cfr. PARDOS MARTÍNEZ, Julio A., «Juan Bodino: soberanía y guerra civil confesional», en VALLESPIN, F., (ed.), *Historia de la Teoría Política, 2. Estado y teoría política moderna*. Madrid 1990, págs. 209/253—, la conversión de Enrique de Navarra —WOLFE, M., *The conversion of Henri IV: Politics, Power and Religious Belief in Early Modern France*. Cambridge 1993, pág. 4)—

expectativa de un monarca hugonote en recuperar el instrumento de la Santa Unión o Liga Católica⁴. De inmediato, el 31 de diciembre de 1584, Felipe II firmaba con su miembro más eminente, el Duque de Guisa, el Tratado de Joinville. La primacía fundamental de los puntos de vista de la ortodoxia religiosa llevaba a la Monarquía Católica a implicarse plenamente desde el primer momento en la causa católica francesa. Cinco años después, cuando el puñal de Jacques Clement acabe con la vida de Enrique III y traslade el conflicto desde las nebulosas de los supuestos a las coordenadas de la realidad, esa defensa de los ideales contrarreformadores revitalizados en Trento pasará a entrelazarse con la reivindicación de la opción sucesoria de su hija Isabel Clara Eugenia sustantivizando el conflicto, que ahora lo era de carácter dinástico-religioso⁵. Y es precisamente la forma en que dicha pretensión se defiende entre agosto de 1589 y junio de 1593 lo que nos habrá de ocupar en esta exposición.

2.- Producto del enlace de Felipe II con Isabel de Valois celebrado en la órbita de la *pax católica* de Cateau-Cambresis, Isabel Clara Eugenia podía reclamar la corona francesa en calidad de nieta de Enrique III. Un derecho de sangre, conceptualizado por algún tratado del tiempo como pieza angular del sistema sucesorio⁶, que cobraba además verdadera entidad dada la rectitud confesional de la Infanta. Desde los Estados Generales celebrados en Blois en 1576/77 se había procurado encumbrar la

o el desentrañamiento del *casus belli* que motive los sucesos de 1572— *cf.* DIEDENDORF, B.B., *Beneath the Cross: Catholics and Huguenots in Sixteenth-Century Paris*. Nueva York-Londres 1991). Frente a ellos y recuperando la atención sobre el determinismo económico, *cf.* HELLER, H., *Iron and Blood: Civil Wars in Sixteenth-Century France*. Montreal 1991, esp. pág. 60.

⁴ Para un detallado análisis de la misma, *cf.* BAUMGARTNER, F.J., *Radical Reactionaries: The political thought of the French Catholic League*. Ginebra 1973. Hablo de recuperación puesto que ya en el pasado esta Liga había hecho acto de presencia, *cf.* LECLER, J., «Aux origines de la Ligue, premiers projets et premiers essais (1561/1570)», *Études*, n° 227 (1936), págs. 188/208.

⁵ Al respecto debe tenerse presente —siguiendo a SCHMITT, C., *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del Jus Publicum Europaeum*. Madrid 1979, págs. 138/139— que durante al Edad Moderna las Casas, las grandes familias dinásticas, resultaban ser los verdaderos portadores de la política europea, y que la mayoría de las confrontaciones bélicas acaecidas estuvieron relacionadas con los procesos sucesorios, anclándose la *iusta causa* en derechos dinásticos de sucesión. Felipe II ya rinde buena cuenta de ello antes del preciso caso que nos ocupa, pues en la década precedente, y siempre identificando interés hispano con interés católico, Portugal e Inglaterra conocerán las pretensiones de la rama habsbúrgica madrileña con diferente suerte.

⁶ «quod iure sanguinis regnū obveniat, dicūtur autē sanguini dari, que more, instituto, lege, aut privati cuiuspiam volūtate uni cuiuspiam familiae destinata capiuntur, non iudicio & volūtate ultimi possessoris: uti alia que haereditario iure provenientia pro voluntate mutantur», afirmaba, equiparando el reino con la institución feudal castellana del mayorazgo, Juan de Mariana en su *De Rege et Regis Institutione* (Toledo, Pedro Rodríguez, 1599, pág. 50, que cito por la reimpresión de Scientia Verlag Allen de 1969), compuesto en el otoño de 1591.

catolicidad del monarca al rango de ley fundamental del reino⁷ y en el marco de la *guerra de los tres Enriques*, con motivo de los Estados Generales de 1588, así se decretaba⁸. En consecuencia, aunque la validez de la determinación no se reconoce desde postulados *politiques*, y por supuesto hugonotes, el Habsburgo podía instrumentalizarla en su favor, y correlativamente esgrimirla como arma arrojada contra Enrique de Navarra. La adopción por parte de los teólogos católicos *ligueurs* de la teoría del derecho de resistencia política, muy similar y no menos radical que la planteada en los decenios precedentes por el calvinismo⁹, que lleva aparejada la recuperación de la figura de aquel específico contrato por el que el reino confería el poder al monarca a condición de su sometimiento a los dictados de la *Ley Divina*¹⁰, no hacía sino facilitar la empresa. Por todo lo cual Felipe II reconoció de inmediato en otra ley fundamental francesa, la Ley Sálica, el mayor obstáculo con el que habría de enfrentarse. Consciente que el grado de control capturado sobre el debate resultaría directamente proporcional a la capacidad para distorsionar su peso específico en el seno de la constitución francesa, el punto de arranque, su estudio y valoración, fue trasferido al universo jurídico.

Así, un mes después de la muerte de Enrique III, esto es, en septiembre de 1589, el monarca hispano ya cuenta con dos apoyaturas con las que articular su programa: el *Tratado sobre los derechos de la Infanta de Pedro Mártir Ponçon*, y el informe sobre la ley sálica —*Luoghi d'alcuni istorii che trattano della legge Salica*— enviado desde Italia por Jerónimo Magnocavali. A ellos venía a unirse una *Memoria sobre la sucesión en Francia y derecho de las hembras* de Anibal Molec, regente de la Chancillería de Napoles, y la *Información sobre el derecho de la Infanta doña Isabel al Reyno de Francia* de Francisco Álvarez de Ribera, compuestas respectivamente los días 10 y 22 de octubre del mismo año¹¹. Acumulación de dictámenes que posibilita el proceder, en una segunda fase, a la sistematización de contenidos, y en este sentido el 10 de agosto de 1590

⁷ Cfr. THOMPSON, M.P., «The History of Fundamental Law in Political Thought from the French Wars of Religion to the American revolution», *The American Historical Review*, vol. 91, nº 5, págs. 1109/1110 y BAUMGARTNER, F.J., *op. cit.*, págs. 56/59.

⁸ Cfr. CROUZET, D., *op. cit.*, t. II, págs. 222/224.

⁹ Cfr. SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno II*. Madrid 1986, pág. 355, y REINHARD, W., «Zwang zur Konfessionalisierung? Prolegomena zu eine Theorie des konfessionellen Zeitalters», *Zeitschrift für historische Forschung*, X (1983), págs. 258/259.

¹⁰ Cfr. CROUZET, D., *op. cit.*, págs. 464 y ss., BAUMGARTNER, F.J., *op. cit.*, págs. 179 y ss., y PRODI, P., *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*. Bolonia 1992, págs. 397/398.

¹¹ Cfr., Archivo General de Simancas (AGS), *Estado*, K-1595, nº 14, y K-1594, nº 7, 9 y 10 respectivamente.

Pedro Barbosa componía en Madrid un *Parecer sobre los papeles y fundamentos del derecho de la infanta Doña Isabel a la corona de Francia*¹². La neutralización de los dictados de la ley sálica ya era su motivo principal, sin embargo, otra resultaría ser la autoridad que termine guiando los planteamientos hispanos: nos referimos a Pedro Rodrigo de Zapata, autor de un *Tratado de los derechos de la infanta Isabel al trono de Francia*¹³.

El 25 de octubre de 1589 Juan de Idiaquez le había solicitado desde El Escorial la remisión de todas sus investigaciones sobre el derecho hereditario y, en respuesta, el 20 de febrero enviaba una *Memoria sobre Sucesión* en la que los contenidos de aquella obra mayor quedan condensados¹⁴. La intención era demostrar no sólo la legitimidad de la opción sobre el Ducado de Bretaña, sino el «justo y razonado derecho» al trono francés. Para ello, y en cuanto al Ducado, negaba a los «fiscales franceses» que en base a la «incorporación a la corona» reconocían la vigencia en Bretaña de la ley sálica, oponiendo que el sistema sucesorio se realizaba «por vía de fideicomiso perpetuo y gradual, y como en los mayorazgos, por vía de primogenitura». En cuanto a la Corona, eran tres los argumentos a rebatir: la interpretación que se hacía del «derecho común, ley sálica y costumbre». Por este motivo la *Memoria* se dividía en tres apartados. De entrada, incluso, se apuntaba un argumento excéntrico: la defensa que algunos tratadistas realizaban de la causa isabelina conformándola con los supuestos del derecho divino y apoyándola con el recurso a ciertos lugares de la sagrada escritura. Pero Rodrigo Zapata, según confesaba, prefería centrarse en el «examen de las razones que hai en contrario y que todos los autores franceses suelen alegar». Fijado el plan de la obra, el primer impedimento en ser desmontado era aquel que buscaba su anclaje en el derecho común. Sentenciaba en esa línea que «por las leyes romanas que se llaman derecho común, es cierto que las mujeres han de ser admitidas», y sólo cabía reconocerse la preferencia del varón frente a la hembra en el caso de igualdad de derechos ante un bien que por su calidad resulte indivisible, como los reinos, lo cual en la precisa cuestión tratada no acontecía. A continuación, en relación al nuclear tema de la ley sálica, Rodrigo Zapata no dudaba que «la conclusión cierta y averiguada es que el Reyno de Francia no ha havido ni hai ley sálica que excluye a las mujeres de la successión de aquella corona; que fue engaño malicioso de los primeros que afirmaron que la havia y yerro manifiesto de los que despues los han seguido». Había que corregir un

¹² *Ibidem*. K-1594, núms. 29 y 30.

¹³ El manuscrito lo he consultado en *Ibidem*. K-1595, n.º 1.

¹⁴ *Cfr. Ibidem*. K-1594, núms. 14 y 22.

error historiográfico, clarificar «que esta ley habla de la sucesión de la tierra sálica, de Alemania, y no del Reyno de Francia», y que además su radio de operatividad se limitaba «a los bienes y haciendas particulares». Por último, y ya en la indagación sobre la exclusión de las féminas como costumbre, fundamental resultaba «averiguar su principio y origen», investigación que arrojaba como resultado «que esta costumbre en los actos que primero se fue introduciendo, fue injusta y mala, porque fueron hechos con violencia y notable injusticia, de manera que conforme a derecho no puede llamarse costumbre». Así, a modo de conclusión, nuestro autor comunicaba a Felipe II el justo derecho de la infanta Isabel para ser nombrada «Reyna y Señora propietaria de la Corona de Francia», subrayando simultáneamente las connotaciones que el negocio poseía, la «función histórica» de la monarquía, pues de su conclusión exitosa «depende el grande bien de la religión Catholica y mucho aumento de nuestra santa Fe». La cuestión, aparentemente, se planteaba en términos no tanto dinásticos como confesionales: «no se trata de engrandecer la Monarchia de España, que es lo que les haze andar recelosos, sino de poner en Francia un Rey Catholico para bien de aquel Reyno y de toda la Christiandad» se decía, y la justificación venía dada por el contexto, por el «presente estado de la Christiandad y el notable peligro que se corre que acabe de estragarse en esta parte de Europa si la heregía que está tan estendida en todas las partes setentrionales acaba de prevalecer en Francia, como parece sucederá si en aquel reyno sucediere Rey Hereje». Felipe II, «la columna de la Iglesia», quedaba así «obligado a no perder la ocasión que Dios le ofrece», una oportunidad que lo era de restablecimiento absoluto de los dogmas católicos en Europa occidental, dado que «poniendo en aquel Reyno Rey Catholico, no sólo se recuperará Francia, empero ha de aguardarse que bolverá a cobrarse en Alemania la Religión Cathólica por la serenísima Casa de Austria, que teniendo a su mano lo de Francia, juntándose con lo de España y Alemania, pondrá ley a todo lo demás, para lo cual havemos de juzgar que ha ordenado Dios con grande providencia que suceda en tantos Reynos y Señoríos»¹⁵.

Inmediatamente después del fracaso de la Armada Invencible, cénit de la política contrarreforma hispano-católica, el Habsburgo de Madrid podía concebir así su última tentativa de pacificación de la cristiandad¹⁶. Cerrado

¹⁵ Al respecto, conviene tener presente la renovada vigencia que en la fecha posee la «idea imperial», *cfr.* FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Imperio de por sí: La reformulación del poder universal en la temprana Edad Moderna», *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid 1992, págs. 168/184.

¹⁶ Para la ubicación del proyecto dentro de las coordenadas de la política europea finisecular, *cfr.* LUTZ, H., *Reforma y Contrarreforma*. Madrid 1992, págs. 150/155.

el término de «probatura y compulsa» de los derechos dinásticos de la infanta, y constatada —a través del *Informe* del Duque de Parma sobre la situación de Francia y Flandes que presenta Alonso de Idiáquez a Felipe II— la imperiosa necesidad de convocar los Estados Generales para que procedan al nombramiento¹⁷, los preparativos se aceleran. Sin abandonar completamente el terreno literario, como lo prueba la proposición realizada por Rodrigo de Zapata a Juan de Idiáquez en torno a la publicación del trabajo sobre la genealogía de los monarcas franceses, que respalda la opción isabelina, en el que viene trabajando desde 1586 el cronista real Esteban de Garibay¹⁸, el acento recae sobre la gestión más diplomática, en la fijación de posturas y alianzas. Por un lado, el Auditor Peña, el Doctor Puivecino, Deán de Huesca, y el Cardenal Deza, se encargan de exponer el proyecto ante Gregorio XIV y procuran ganar su apoyo¹⁹. Por otro, el Presidente del Parlamento de París, enviado a finales de 1590 a Madrid como representante del Duque de Mayenne, cabeza de la liga desde el asesinato de Enrique de Guisa en 1588, se entrevista en primer lugar con Rodrigo de Zapata²⁰ y posteriormente, en enero de 1591, con Felipe II²¹. Resultado de estos encuentros era el *Apuntamiento de los motivos y fines que se tienen en la respuesta que se ha dado al Presidente Janin sobre los dos puntos principales de su comisión hecho por S.M. para más entera noticia e inteligencia de su Intención*, por el que Felipe II reclamaba la urgente convocatoria de los Estados Generales y la coronación de su hija como «Reyna propietaria», desautorizando la «imaginación» de la ley sálica²². Idéntico discurso se articulaba ante un segundo representante enviado por la catolicidad francesa, Mateo de Aguirre²³, complementándose el argumento confesional que sustentaba la *Declaration du Roi D'espagne sur les troubles, miseres & calamités qui affligent la Chretienité & notamment le Roiaume de France*, compuesta en Madrid

¹⁷ AGS, Estado, K-1450, n.º 2, *Informe* en el que Alejandro Farnesio llegaba a plantear la posibilidad de que fuera el propio Felipe II quien pasase a detentar la Corona francesa.

¹⁸ *Ibidem*. K-1535, n.º 39. Que ya en 1586 Esteban de Garibay se encuentra inmerso en la composición de la obra lo demuestra la petición que en su nombre realiza Felipe II a Bernardino de Mendoza de algunos trabajos franceses sobre la materia, *cf. Ibidem*. K-1448. El estudio, sin embargo, no vería la luz hasta 1596, bajo el título de *Ilustraciones Genealógicas de los Cathólicos Reyes de las Españas y de los Christianísimos de Francia, y de los Emperadores de Constantinopla, hasta el Cathólico Rey nuestro Señor Don Phelipe el II y sus serenísimos hijos. Las mismas hasta sus altezas de muchos sanctos confesores de la Iglesia Catholico Romana, sus gloriosos progenitores*. Madrid, Luis Sánchez, 1596.

¹⁹ AGS, Estado, K-1594, núms. 40/44.

²⁰ *Ibidem*. K-1594, núms. 37/38.

²¹ *Ibidem*. K-1450, n.º 5.

²² *Ibidem*. K-1450, n.º 6.

²³ *Ibidem*. K-1450, n.º 19.

el 8 de marzo²⁴. Por tanto, el papado²⁵ y la liga conocen desde 1590/91 las intenciones hispánicas, lo cual, evidentemente, dará lugar en el contexto francés a una reactivación del movimiento de cohesión nacional en torno a Enrique de Navarra²⁶ y a una prolija literatura crítica hacia la radicalidad católica²⁷, de marcado carácter anti-hispano²⁸, cuando no anti-habsbúrgico²⁹.

3.- Perfilados los contenidos de ese discurso hispano-católico, en noviembre de 1591 Felipe II se decantaba a la hora de seleccionar la persona que habría de representarle en los Estados Generales por Lorenzo Suárez de Figueroa, Duque de Feria³⁰, el cual, ante todo, debería impedir la disolución de aquellos antes de procederse a la coronación de la infanta³¹. No obstante, una serie de circunstancias adversas obligaron a modificar los planes. En primer lugar, el Duque de Feria, que se encontraba en la fecha en Roma para presentar la obediencia de Felipe II al nuevo pontífice, Inocencio IX, hubo de retrasar su viaje a París como consecuencia de la prematura muerte, tras sólo dos meses de mandato, de éste. Igualmente fallecía en este momento Pedro Rodrigo de Zapata, a quien se había designado para acompañar a Suárez de Figueroa en su misión con el fin de asesorarle sobre cualquier hipotético conflicto relativo al derecho sucesorio³². En su lugar Juan de Idiáquez encomendaba a Diego de Maldonado la cobertura de la asesoría jurídica del Duque de

²⁴ «Protestant néanmoins devant Dieu & ses Anges, que les preparatifs que nous faisons, ne tendent à autre but que pour l'exaltation de notre Mere Sainte Eglise Catholique, Apostolique & Romaine, repos des bons Catholiques sous l'obeissance de leurs Princes légitimes, extirpation entiere de toutes fortes d'heresies, paix & concorde des Princes Chretiens», *cfr.* GOULART, S., *Memoires de la Ligue, contenant les evenemens les plus remarquables depuis 1576, jusqu'a la Paix acordée entre le Roi de France & le Roi d'Espagne, en 1598.* Amsterdam 1758, t. IV, págs. 206/208.

²⁵ Cuyo comportamiento puede ser reconstruido a través del siempre informado PASTOR, L., *Historia de los Papas.* Vol. XXIII. Barcelona 1941, págs. 73 y ss.

²⁶ *Cfr.* fundamentalmente el cuadro trazado por VIVANTI, C., *Lotta politica e pace religiosa in Francia fra Cinque e Seicento.* Turín 1963.

²⁷ *Cfr.* MAILLARD, A., *Le Francophile pour le tres grand, tres chrestien, tres magnanime et tres belliqueux Prince Henry Auguste IIII Roy de France et de Navarre, contre les conspirations du Roy d'Espagne, du Pape et des rebelles de France,* 1591.

²⁸ *Cfr.* como ejemplar, *L'Anti-Espagnol, ou bried Discours du but où tend Philippe, Roi d'Espagne se mélangant des affaires de France,* compuesto en 1590, en GOULART, S., *op. cit.*, t. IV, págs. 211 y ss.

²⁹ *Cfr.* *Memoire contraire a la maison d'Autriche en ce qui regarde l'election d'un Prince pour regner en France,* en AGS, Estado, K-1588, n.º 45.

³⁰ *Cfr.* *Ibidem.* Estado, lg. 2220-2, Carta de Felipe II al Duque de Parma, El Pardo, 11 de noviembre de 1591.

³¹ Como se afirma en dos instrucciones, una general y otra secreta, que le remite Felipe II en diciembre, *cfr.* *Ibidem.* K-1450, núms. 109 y 111.

³² *Ibidem.* Estado, lg. 2220-2.

Feria³³, ordenándose paralelamente al Marqués de Cerralvo su traslado desde Turín a Francia para centralizar todo lo relativo al negocio sucesorio hasta la llegada del Duque³⁴. Su muerte en marzo de 1592, cuando todavía Suárez de Figueroa no ha llegado, tampoco descabezaba, sin embargo, el entramado diplomático hispano, puesto que Diego de Ibarra, Juan Bautista de Tassis e Iñigo de Mendoza, que se ocupan colegiadamente de la embajada hispana, estaban igualmente instruidos para agilizar la convocatoria de los Estados³⁵. De este modo, dotado de todo un tupido organigrama con que sustentarlo, con las tropas del Duque de Parma de nuevo en Francia como respaldo, y avisado el recién elegido pontífice Clemente VIII³⁶ de la trascendencia que para el bien de la catolicidad poseía la perseverancia en la línea de colaboración con la Monarquía Católica mantenida por sus predecesores en la cuestión francesa³⁷, Felipe II consideraba llegado el momento de trazar detalladamente su programa, para lo cual componía el 25 de enero de 1592 *El Intento que tiene S.M. en las cosas de Francia y ha mandado y es servido se procure encaminar en los Estados Generales*³⁸.

Con la *Memoria sobre sucesión* compuesta por Pedro Rodrigo de Zapata como fundamento de la exposición, este papel subrayaba prioritariamente el «derecho bien fundado... por sangre y sucesión legítima» de la Infanta Isabel, y la consiguiente obligación que del mismo derivaba para los Estados Generales: su reconocimiento, «con toda brevedad», como «Reyna propietaria». Una medida ajustada a derecho que, según decía, encerraba otra virtualidad, pues se presentaba como la única posibilidad de alcanzar tanto la neutralización del «daño que haze andar el Príncipe de Bearne con nombre de Rey sin haber otro que se le oponga» como el cese de «los inconvenientes que nacen de querer ser todos los católicos cabezas, no reconociéndose entre sí». Nada, además, podía oponerse al nombramiento, siendo la «costumbre» de excluir a las féminas sólo operativa cuando el grado de parentesco suscitaba dudas y confesando «los mismos franceses que lo de la ley sálica fue imaginación y violencia sin

³³ *Ibidem*. K-1450, núm. 97.

³⁴ *Ibidem*. Estado, lg. 2220-2, Cartas de Felipe II al Duque de Parma, Duque de Feria y Marqués de Carralvo del 25 de enero de 1592.

³⁵ *Ibidem*. K-1450, núms. 90 y 91, y Estado, lg. 169, Carta de Iñigo de Mendoza a Felipe II, del 28 de marzo de 1593.

³⁶ Pese a que Ippolito Aldobrandini también resulta del agrado de Felipe II durante el conclave del 10 al 30 de enero de 1592 su principal candidato había sido el Cardenal G. Santori, *cfr.* JEDIN, H. (Dir.): *Manual de Historia de la Iglesia*. Barcelona 1986, t. V, pág. 693.

³⁷ AGS, Estado, lg. 960. Carta de Felipe II a Clemente VIII del 2 de enero de 1592.

³⁸ *Ibidem*. Estado, lg. 2220-2.

fundamento ni causa». A la inversa no dejaban de apuntarse los dos impedimentos para reinar que concurrían en el otro pretendiente, Enrique de Navarra, convirtiendo su tentativa en algo «perjudicial al bien público y a toda la cristiandad»: la Bula de excomunión emitida por Sixto en 1585, y el rango de ley fundamental de la Monarquía conferido a la catolicidad por la reunión de los Estados en Blois en 1588. Eran estas razones suficientes para proscribir el tratamiento de la materia en el seno de la reunión de los Estados, pese a lo cual podían continuar albergándose fundadas sospechas sobre la acogida que se dispensaría al derecho de la infanta, lo que conducía a plantear una segunda vía de acceso al trono para Isabel: «hazer...por elección lo que se deve por sucesión»³⁹. Incluso, como cierre de la instrucción y siempre planificándose un hipotético y paulatino repliegue condicionado por el grado de sensibilización católico-francés hacia la materia, un tercer cauce se contemplaba: el matrimonio de la infanta. En este caso también la última palabra habría de corresponder a Felipe II, en quien recaería la aprobación del candidato presentado por los Estados, previamente a lo cual, a su vez, los representantes hispanos darían a conocer todo un arco de posibilidades, gradualmente ordenado —con algún miembro de la Casa de Austria a la cabeza, el Duque de Guisa como segundo eslabón, y la lógica exclusión de la Casa de Borbón— que hipotecase la decisión.

Era ésta, a grandes rasgos, la lógica que guía el *Intento*, el plan cuidadosamente detallado con el que se afrontaba un conflicto marcado por la correspondencia interna y nada casual de muy diversos factores. Si la tentativa era rentabilizar jurídicamente la coyuntura dinástica en el sentido de un fortalecimiento hispano-católico, y resultaba patente el notable desfase existente entre la pretensión y la realidad, no cabía otro desarrollo que la articulación de un discurso carente de cualquier alegación de naturaleza político-territorial y, correlativamente, enucleado por la intención confesional, siempre conectándola con el beneplácito del derecho. Por ello se escrutaba toda una costelación de alternativas que salvaguardasen la viabilidad de la sucesión isabelina ante el previsible desencadenamiento de efectos deslegitimadores, aunque las implicaciones del desgarramiento interior obligasen cuatro meses después, en mayo de 1592, a negar que el intento de integración traspasase, aun en caso extremo, los límites de la unión personal. Así, conocida la duda planteada por la catolicidad fran-

³⁹ Para la oposición que podía generarse desde postulados *politiques* contra estas tentativas electivas cocibiéndolas como contrarias a los dictados de la ley sálica cfr. JACKSON, R. A., «Elective Kingship and *Consensus Populi* in Sixteenth Century France», *Journal of Modern History*, XLIV (1972), págs. 155/171.

cesa al Duque de Parma en relación al futuro de la Corona caso de terminar, por muerte del príncipe Felipe, concurriendo con la hispana en Isabel, desde Madrid no se dudaba en reconocer que ambas se separarían por medio de su descendencia⁴⁰. En septiembre de ese año, cuando a raíz de esta consulta sea elevada una ulterior sobre el cetro que correspondería al primogénito, la suerte que esperaba al *Intento* ya se intuye, al sentenciar Felipe II que si de ello dependía la convocatoria de los Estados y la elección de la infanta, aun siendo lo más coherente que recibiese la hispana, se cediese y prometiera la de Francia⁴¹. El proceso electivo se dilataba constantemente y la sospecha sobre el comportamiento de la propia catolicidad ligueur, que venía planeando desde comienzos de año, cada vez cobraba más consistencia.

4.- A la altura de 1591/1592 el interés suscitado por el debate en el ámbito hispano resulta manifiesto. Toda una serie de referentes interpretativos y resonancias laudatorias para la *Santa Liga* son reconocibles. Expresión de ello puede encontrarse en la *Historia*, con la publicación en 1591 por parte de Pedro Cornejo de un *Compendio y Breve relación de la Liga y Confederación de Francia*⁴², y también, más sugerente e ilustrativa, en el terreno de la *receptio*. Frente a la enmienda católica requerida para la traducción realizada por Gaspar de Añastro de los *Seis Libros de la República* de Jean Bodin (Turín, 1590)⁴³, una obra emblemática de la liga, *Advertissement des Catholiques anglois auz François Catholiques, du danger où ils son de perdre leur Religion; et d'experimenter, comme en Anglaterra, la cruauté des Ministres s'ils reçoivent à la couronne un Roy qui soit Heretique* de Loys Dorleans, publicados originalmente en 1586, aparecía traducida por partida doble en 1592⁴⁴. Se entendía, en un mo-

⁴⁰ AGS, Estado, Carta de Felipe II al Duque de Parma, 30 de mayo de 1592.

⁴¹ *Ibidem*. Carta de Felipe II al Duque de Parma, 11 de septiembre de 1592.

⁴² CORNEJO, P., *Compendio y breve relación de la Liga y Confederación Francesa: con las cosas en aquel Reyno acontecidas desde el año de ochéta y cinco hasta el presente de novéta, en el qual ultra de la historia se tocan las mas notables cosas q. en la Francia se hallan*. Roger Velpio. Bruselas 1591. La obra, que conoce de inmediato una reedición (Madrid 1591), puede considerarse como el trabajo más sólido antes de la comparecencia de Antonio de Herrera y Tordesillas con su *Historia de los sucessos de Francia, desde el año de 1585 que començo la liga Catolica hasta el fin del año 1594* (Madrid, Lorenzo de Ayala, 1598).

⁴³ Que incluso frente a esa enmienda podía propugnarse la prohibición de su publicación se puede comprobar merced a los dictámenes de los censores inquisitoriales, *cfr.* AVILÉS FERNÁNDEZ, M., «Las censuras inquisitoriales de Los Seis Libros de la República de Jean Bodin», *Hispania Sacra*, vol. XXXVII, núm. 76 (1985), págs. 655/692. Para el establecimiento de comparaciones con otros ámbitos continentales, *cfr.* CRAHAY, R., «Controverses et censures religieuses à propos de la 'République' de Jean Bodin», en *D'Érasme à Campanella*. Bruselas 1985, págs. 132/152, y FIRPO, L., «Ancora sulla condanna di Bodin», *Il Pensiero politico*, XIV (1981), págs. 173/186.

⁴⁴ HERRERA Y TORDESILLAS, A. de (trad.): *Advertencias que los católicos de Inglaterra escri-*

mento de agudo disciplinamiento confesional⁴⁵, que el problema lo era de religión, y quienes lo originaban unos «políticos»⁴⁶ que la instrumentalizaban. De Francia llegada la constatación⁴⁷ y en Francia procuraba atajarse, precisamente en el terreno sucesorio. Conocido el nombramiento del Duque de Feria «para asistir en nombre de su Mag. a la elección del nuevo rey» Pedro de Ribadeneyra S. I. trazaba, poniéndolo a su disposición, un cuadro referencial y fijaba las amenazas más sentidas:

«No ay zorra que sepa tantas zorrerías, ni camaleón que assi mude los colores, ni Proteo que assi se transforme en varias y contrarias formas, como el hugonote y calvinista; y porque ay tantos en Francia, y muchos, para engañar, se venden por católicos y no lo son, conviene que V. E. esté muy advertido; y no menos de guardarse de otro linaje de gente que aun es peor, de los que son y se llaman políticos, discípulos de Mach[i]avelo, hombres sin Dios y sin fe, y que no tienen ni creen en otra

vieron a los Católicos de Francia tocantes a las presentes reboluciones y cerco de París. Zaragoza, Lorenzo Robles, 1592, que como se desprende ya del título no se limita a la obra de Doleans, *Advertencias de los Catolicos Ingleses a los Catolicos Franceses, acerca del peligro en que están de perder su religión, y experimentar como en Inglaterra ha sucedido la crueldad de los ministros herejes si admiten a la Corona a un Rey Erético* (fols. 1/103v), sino que adjunta a su traducción una serie de cartas y declaraciones de fechas posteriores. La otra traducción la realiza Félix de Guzmán (Madrid, Pedro Madrugal, 1592). Para la contextualización de la obra de Doleans en el marco del debate francés puede verse CROUZET, D., *op. cit.*, t. II, págs. 197 y ss. Como apunte de la posible utilización en sentido inverso de este método de Avisos, sirve la recuperación del comportamiento hispano una década atrás en el conflicto sucesorio portugués que guía el *Fidèle advertisement du Seigneur Vasco Figueiro, Gentilhomme Portugais, aux rebelles François, de se retirer de la faction de Philippe Roy d'Espagne, de peur qu'ils ne tombent sous sa tyrannique domination, et de retourner a l'obeissance de leur Roy naturel et legitime*, aparecido en 1591.

⁴⁵ Lo que ello significa en el contexto que nos ocupa viene avanzado en dos recientes artículos por WANEGFFELEN, Thierry —«Etre D'Église en France au siècle des confessions», *Nouvelle Revue du Seizième Siècle*, núm. 10 (1992), págs. 5/19, y con mención a posibles especificidades «Les Chrétiens face aux églises dans l'Europe moderne», *Nouvelle Revue du Seizième Siècle*, núm. 11 (1993), págs. 37/53— siendo imprescindibles para la comprensión del proceso de teologización de la política y politización de la religión el trabajo de Wolfgang REINHARD citado en la nota 9, así como SCHILLING, H., *Religion, Political Culture and the Emergence of Early Modern Society*. Leiden 1992, págs. 206/245.

⁴⁶ Cfr. en BEAME, Edmond M. —«The Politiques and the Historians», *Journal of the History of Ideas*, vol. 54 (1993), págs. 355/379— una aproximación al concepto que ahora se acuñaba y a su devenir historiográfico.

⁴⁷ Así, en una de las cartas traducidas por Antonio de Herrera en sus *Advertencias* (fols. 104/137), la *Carta intitulada açote para los Politicos hereges y traydores de Francia, que se han juntado con el herege Principe de Bearne*, se podía concretar la acusación y su sentido: «...esta gente sin alma, y sin Dios, no piésa que el Rey ha de tener otra Religión sino la q. ha menester para conservarse, testigo desto es el q. aconsejo a Bandoma que pidiesse absolución al Pontífice... Tambien entenderereys que no quieren un Rey sino una fe civil, la qual ellos llaman, por excelencia, fe», (fol. 136r/v).

religión sino la que les parece que les está bien para conservación de su estado»⁴⁸.

Y en este preciso punto, en relación a los términos del conflicto dominante, la literatura política hispana corría pareja a la interpretación monárquica, pues se ubicaba por parte de Felipe II como tarea prioritaria, desde mediados de 1592, la desautorización del aquel discurso *politique* que ensalza la observancia de unos preceptos legislativos, y no religiosos, sancionados por el monarca, como único medio de salvaguarda de la paz civil⁴⁹. Sin embargo, y pese al reconocimiento de la convergencia en una órbita confesional de intereses, el deterioro en las relaciones del monarca hispano con la liga ya comienza a percibirse poco después de la composición del *Intento*. Prueba de ese distanciamiento entre ambas líneas no dejaba de ser la reclamación cursada en marzo por Felipe II a Diego de Ibarra, Juan Bautista Tassis y Alejandro Farnesio de las razones por las que el Duque de Mayenne demostraba tan escaso interés en la convocatoria de los Estados. La dilación, como no deja de apuntarse, «engendra justa sospecha», pues privaba de sentido al esfuerzo militar realizado por el Duque de Parma⁵⁰, propiciando que por primera vez pudiera sopesarse la posibilidad de que la liga, y no de forma casual, actuase con la oculta intención de utilizar el «zelo catholico hispano» en beneficio propio a través del nombramiento del Duque de Mayenne como monarca, opción que ya había sido desautorizada por Felipe II en la reunión con el presidente del Parlamento de París. El constante incremento de las solitudes económicas, con respecto a los baremos fijados en esa misma visita del presidente del Parlamento parisino, confería entidad al recelo y, vinculando ambos polos conflictivos, desde Madrid se optaba por comprimir toda ayuda supletoria a la catolicidad francesa, esto es, reducirla a la única instancia que se considera en la fecha operativa, el Duque de Mayenne, condicionando los restantes casos a la coronación de Isabel, pues no dejaba de entenderse, en el preciso momento en que la obtención

⁴⁸ Cfr. *Monumenta Historica Societate Iesu*, vol. 60, *Monumenta Ribadeneyrae*. Madrid 1920, págs. 134 y 136.

⁴⁹ Cfr. AGS. *Estado*, lg. 960, Carta de Felipe II al Duque de Sessa del 2 de agosto de 1592, y *Ibidem*. K-1450, núm. 175, Carta de Felipe II a Diego de Ibarra del 8 de agosto de 1592, y núm. 198, Carta de Felipe II a Mendo de Ledesma del 22 de septiembre de 1592.

⁵⁰ Sobre las repercusiones que posee para el desarrollo de la rebelión de Flandes esta traslación de fuerzas, cfr. LIMM, P., *The Dutch Revolt, 1559/1648*. Londres/Nueva York 1989, págs. 60/67, y PARKER, G., *España y la rebelión de Flandes*, Madrid 1989, págs. 221 y ss.

de subsidios de las Cortes castellanas ya resultaba problemático⁵¹, que «quieren vendernos y tan caro lo que toca por derecho y sangre»⁵².

En esta tesitura, la alineación de la instancia papal cobraba toda su importancia y a ella no dudó en apelar el Habsburgo, que se esfuerza en presentar la contienda en clave confesional y su proceder a modo de acción ejecutiva conforme a derecho⁵³. Ahora bien, ciertas precauciones también se adoptan, según se desprende de la sesgada noticia que el Auditor Peña proporcionaba a Clemente VIII del *Intento de S. M.*, al omitir tanto el cauce electivo como el matrimonial contemplados en él con la finalidad de obtener una mayor implicación de su legado en el nombramiento⁵⁴. Evidente intencionalidad que comparecía de nuevo a la hora de interpretar un fragmento —«que la elección se haga en persona de quien no pueda haber sospecha de heregía»— de la instrucción del pontífice a Felipe Segá, su legado en Francia, transcrita por el Duque de Sessa, al entenderse que «debaxo de estas palabras parece se comprehende la exclusión de todos los de la Casa de Borbón»⁵⁵. No obstante, la situación adquiriría cada vez mayores grados de complejidad y si bien el obstáculo de la ley sálica centraba gran parte de la preocupación hispana —razón por la que desde noviembre Diego de Ibarra, Íñigo de Mendoza y Juan Bautista Tassis reciben el orden de concentrar exclusivamente su discurso en el seno de los Estados en desvirtuarla⁵⁶— cuando a finales de año la convocatoria se curse⁵⁷, el anuncio formal ante el pontífice de la predis-

⁵¹ Cfr. el discurso leído en la apertura de las Cortes de 1592 y la petición cursada en la sesión del 23 de marzo de 1593 por el secretario Juan Vázquez de Salazar, así como las respuestas de la mayoría de los procuradores los días 19 y 20 de mayo incidiendo, con la excepción de Gines de Rocamora, representante de Murcia, en el agotamiento del reino, en *Actas de las Cortes de Castilla*. Madrid 1887, t. XII, págs. 377 y ss. Para la transformación que la naturaleza de la hacienda castellana experimenta en este tiempo, ante todo como consecuencia del fracaso de la Armada contra Inglaterra, cfr. ARTOLA, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid 1982, págs. 91 y ss.

⁵² Cfr. AGS. *Estado*, lg. 2220-2, Carta de Felipe II a Alejandro Franesio del 25 de marzo de 1592, e *Ibidem*. K-1450, núm. 18, Carta de Felipe II a Diego de Ibarra del 26 de marzo de 1592, y núm. 20 Carta de Felipe II a Diego de Ibarra y Juan Bautista Tassis del 30 de marzo de 1592.

⁵³ *Ibidem*. *Estado*, lg. 960, Carta de Felipe II a Clemente VIII del 2 de agosto de 1592.

⁵⁴ *Ibidem*. *Estado*, lg. 2220-2, Carta de Felipe II al Duque de Parma del 30 de mayo de 1592, y *Estado*, lg. 960, Cartas de Felipe II al Duque de Sessa del 29 de marzo y 6 de junio de 1592. El razonamiento del Auditor Peña ante Clemente VIII puede verse en *Ibidem*. K-1594, núm. 42.

⁵⁵ *Ibidem*. *Estado*, lg. 960, Carta de Felipe II al Duque de Sessa del 18 de agosto de 1592.

⁵⁶ Cfr. *Ibidem*. K-1450, núm. 214, Carta de Felipe II a Diego de Ibarra, Íñigo de Mendoza y Juan Bautista Tassis del 17 de noviembre de 1592.

⁵⁷ Para los términos precisos en que la misma se realiza sirve como exponente la *Mémoire à Messieurs les desputes du tiers estat de la ville et bailliage de Troyes pour assister aux Estats*, recogida en IMBERT, J. SAUTEL, G. y BOULET-SAUTEL, M., *Historie des Institutions et des faicts socieux*. Paris 1956, t. II, págs. 179/180.

posición para convertirse al catolicismo de Enrique de Navarra pasará a incardinar el debate.

5.- Felipe II bien pronto pudo conocer que la *Declaration du Roy contre la convocation faite en la vile de Paris par le Duc de Mayenne* publicada por Enrique de Navarra en Chartres el 19 de enero de 1593 tan sólo era la punta de lanza del proyecto puesto en marcha en la fecha por los católicos favorables a la opción borbónica. El 27 de enero, al día siguiente de la apertura de los Estados Generales⁵⁸, su embajador en Roma le ponía al corriente de las cartas enviadas a Clemente VIII por aquellos, en nombre de los «príncipes, prelados y estados católicos que reconocen a Enrique como Rey», comunicándole la buena disposición que demostraba para convertirse y solicitando su absolución y la habilitación para la corona⁵⁹. La novedad introducía decididamente la cuestión sucesoria en una nueva dimensión y de forma paralela no dejaba de concitar la atención sobre otro aspecto de orden mayor para el planteamiento hispano: el grado de firmeza del posicionamiento pontificio. El despliegue argumentativo de la Monarquía Católica debía adecuarse desde la fecha al desdoblamiento de los centros de decisión —Estados Generales y Curia Romana— ahora más activos que nunca. Una segunda circunstancia, la planificación de unas conversaciones entre los sectores católicos de *ligueur* y *navarrista*, en el seno de los Estados, contrarias al parecer de los representantes hispanos y del legado, impedía la mera trasposición del montaje discursivo hispano anterior obligando a realizar un esfuerzo de reactivación que no se hacía esperar.

En el ámbito romano dos eran las recomendaciones que se ofertaban al pontífice para contrarrestar la «simulada conversión» de Enrique y fortalecer la convicción de los católicos franceses: ante todo, emitir una nueva bula de excomunión e inhabilitación contra él, y en segundo lugar, denegar audiencia a su emisario, el Marqués de Pisany, como se hizo en el pasado con el Cardenal de Gondi, para evitar que reunidos los Estados pudiera interpretarse que se abrían negociaciones con Roma. La suerte de ambas resultó dispar, pues mientras la bula no llegó a emitirse la argumentación del Duque de Sessa— contraponiendo el tangible beneficio que reportaba a la catolicidad la coronación de Isabel con el tiempo que habría de pasar antes de plasmarse los hipotéticos réditos de la conversión, aún considerándola sincera —retardó, a lo menos, la recepción del Marqués de Pisany⁶⁰. Sin embargo, los obstáculos se multiplicaban, y si

⁵⁸ Para su detallado seguimiento, *cfr.* BERNARD, A., *Procès-verbaux des Etats généraux de 1593*. París 1842.

⁵⁹ AGS. *Estado*, lg. 961, Carta del Duque de Sessa a Felipe II del 27 de enero de 1593.

⁶⁰ *Ibidem. Estado*, lg. 961, Carta del Duque Sessa a Clemente VIII del 27 de abril de 1593.

bien las informaciones del legado— reconviniendo la necesidad de proceder a la elección de un monarca católico pero insistiendo en la multiplicidad de factores que hacían inviable la «sucesión española»⁶¹— podían ser contrarrestadas con el recurso a los capítulos del *Intento de S. M.* que antes se habían ocultado, confesando el embajador hispano a Clemente VIII la disposición de su monarca para recibir, en última instancia, un yerno francés determinado por los Estados, mayor desestabilización originaba la acusación contra el comportamiento de Felipe II que desde la liga se elevaba al pontífice, negándole cualquier inquietud confesional y trasladando su empeño al terreno más puramente dinástico⁶². Anhelada durante tanto tiempo la convocatoria de los Estados Generales, ahora que se había conseguido, el sustrato autóctono gestionado para respaldar la opción isabelina⁶³ se resquebrajaba pese a los intentos terminales de Felipe II por enderezar la situación.

El papel enviado el 14 de marzo por el monarca al Duque de Feria —*Lo que Su Md. manda advertir y ordenar entendido que son comenzados los Estados generales de Francia para que el Duque de Feria pueda proceder conforme a ello comunicándolo todo con Juan Baut. de Tassis, Don Diego de Ibarra y Don Iñigo de Mendoza*— constituye la pieza de cierre del programa hispano-católico que nos ha ocupado⁶⁴. Centrado en la defensa del derecho de la infanta y apelando a la catolicidad como ley fundamental del reino de Francia, su tenor ya se diferenciaba del precedente *Intento* en la medida que procuraba abortar las nuevas vías de agua abiertas en los últimos tiempos: denegaba todo fundamento y sinceridad a la conversión de Enrique de Navarra, reclamaba tanto el control de los diputados que accedían a los Estados, como la erradicación de cualquier tentativa de acuerdo entre el Duque de Mayenne y el Duque de Lorena con los católicos navarristas, y recomendaba la vigilancia de los discursos de estos dos elementos católicos, cuyo respaldo se condicio-

⁶¹ Para el malestar que su comportamiento genera entre los representantes de Felipe II en París, *cf. Ibidem. Estado*, lg. 962, Carta de Felipe II al Duque de Sessa del 27 de enero de 1593.

⁶² *Ibidem. Estado*, lg. 961, Carta del Duque de Sessa a Felipe II del 13 de mayo de 1593.

⁶³ Cuya ilustración puede realizarse a través de los sugerentes versos compuestos en 1590 por Pierre Matthieu con motivo del asesinato del Duque de Guisa: «Plustost nous quitterons nostre Salique loy que d'endurer sur nous l'Heriteque pour Roy», *cf. ERNST, G.*, «Des deux Guisiade de Pierre Mathieu», *Bibliothèque d'humanisme et Renaissance*, XLVII, n° 2 (1985), pág. 374.

⁶⁴ AGS. *Estado*, lg. 962, con la posibilidad de recomponer más detalladamente el contexto y su complejidad a través de la lectura de la *Propuesta hecha en los Estados Generales por parte de S. M.* (K-1585, n° 57), y el *Informe del Duque de Feria a Felipe II sobre elección* (K-1585, n° 56).

naba al grado de acomodación con los dictados recogidos en el *Intento*. Pero quizá el verdadero punto de ruptura procedía de la propia gradación de candidatos al matrimonio con la infanta, con el archiduque Ernesto al frente, ahora propuesta siguiendo los dictados del *intento*. La apuesta se llevaba hasta sus últimas consecuencias y cuando esta pretensión sea desautorizada, una vez trasladada por el Duque de Feria a los representantes *ligueurs* en el marco de las conversaciones celebradas en la residencia del legado durante el mes de mayo, la resolución de la causa quedará prácticamente finiquitada⁶⁵. Las alocuciones ante los Estados Generales de Juan Bautista Tassis e Iñigo de Mendoza el 29 de mayo⁶⁶, o la del Duque de Feria cuatro días después⁶⁷, siempre cargando las tintas sobre la ley sálica, al igual que el terminal y ya tardío —pues data del 15 de julio— ofrecimiento matrimonial con el Duque de Guisa como sujeto, ninguna viabilidad tenían ante la *Suassion de l'arrest pour la manutention de la loi salique* presentada por Guillaume du Vair⁶⁸. La propia catolicidad francesa optaba por el respeto de esa ley, entendida como pieza maestra de la constitución tradicional francesa⁶⁹, y el *Arret Lemaistre* del 29 de junio difuminaba todas las expectativas hispanas⁷⁰. Planteado el conflicto

⁶⁵ Cfr. *Ibidem*, K-1585, nº 46, «Razones que mueven al Rey Catholico a no poder casar la Sra. Ynfanta su hija mayor con ningún otro que con un principe de su sangre; el porque Francia deve gratificalle y contentalle en esto, el bien que desso puede reducir al dicho reyno y las buenas partes de que es dotado el Archiduque Ernesto en quien Su Md. ha puesto principalmente los ojos para casar la Sra. Ynfanta». Para el malestar demostrado por los representantes de los Estados ante ello, cfr. *Ibidem*, K-1585, nº 58.

⁶⁶ Las mismas pueden consultarse en HERRERA Y TORDESILLAS A., «Historia de los sucessos de Francia...», *op. cit.*, fols. 247 y ss., y en AGS, *Estado*, K-1585, nº 47.

⁶⁷ Ésta en el momento de cristalizar como publicación se acompañará de la misiva enviada a los Estados por Felipe II declarando su inquietud confesional, cfr. *Acta in publicis trium Galliae ordinum comitiis Lutetiae habitis die sec. apr. an. sal. 1593. Orationis ducis de Feria et Cardinalis de Pellevé et epistola Philippi II Hispaniae Regis*. Lutetiae, F. Morcelli, 1593, y la contemporánea traducción francesa, *Harengues prononcées en l'assemblée des Estats á Paris, le second jour d'avril l'an 1593, avec la lettre du roy d'Espagne*. Paris, F. Morel, 1593.

⁶⁸ Cfr. MASTELLONE, S., *Venalità e Machiavellismo in Francia, 1572-1610. All'origine della mentalità politica borghese*. Florencia 1972, pág. 179.

⁶⁹ En relación a su identidad como feudo hereditario, conferida por Jean Bodin, que hace heredar el trono al monarca no de manera patrimonial sino en virtud de la ley del reino, cfr. PARDOS MARTÍNEZ, J., *op. cit.*, págs. 242/243 y BANRUDIO, G., *La época del absolutismo y la ilustración*. Madrid 1986, págs. 75/82. Sobre el papel incardinador que desempeña en la *ancient constitution of France* llama la atención, KEOHANE, N. O., *Philosophy and the State in France. The Renaissance to the Enlightenment*. Princenton 1980, pág. 27.

⁷⁰ «...la conservation de l'estat royal et couronne de France dependoit entièrement de l'observation des loix fondamentales de ce royaume...et qu'entre ces loix la première et principale estoit la loy salique, celle par laquelle, depuis douze cens ans, la majesté et grandeur de la couronne avoit esté conservée en son entier... Que l'establisement de l'infante d'Espagne, princesse estrange, fille d'un roy estrange, née en pays estrange et y demeurant, estoit tant contre les loix de France publiées contre les estrangers, que contre la loy salique...que sous

en términos de jerarquización y preeminencia de las leyes fundamentales del reino, la de sucesión y la de religión, aquella primera ahora se reafirmaba, desapareciendo toda contradicción entre sus dictados cuando el 25 de julio Enrique de Navarra se convierte al catolicismo⁷¹. Con ello la guerra civil-confesional francesa no queda cancelada, pero las puertas del cetro francés se cerraban para la Casa de Austria, puesto que el último y extremo recurso planteado por el Duque de Sessa —«...pregunté a S. Santidad que si las pasiones impedían la elección por que no sería a propósito que en este caso tuviese el legado orden precisa de Su Santidad de nombrar por autoridad Apostolica un Rey en conformidad con los ministros de V. M....»— tampoco encontraba el beneplácito de Clemente VIII⁷².

La tortuosa cuestión de la pacificación de Francia desembocaba en Roma. Un cauce propio, los sucesivos tratados firmados por Enrique de Navarra con las ciudades de la liga⁷³, se habilitaba, pero toda solución de compromiso pasaba por la resolución del complejo tema de la absolución y habilitación pontificia. Un nuevo episodio para el que la Monarquía Católica no se encontraba huérfana de argumentos, como bien puede desprenderse de las palabras del embajador hispano ante la Curia, que desde el instante en que se plantea la cuestión procura clarificar a Clemente VIII la identidad de los navarristas —«más machiavellistas que christianos»— el manual de conducta que les nutre —«la razón de estado»— cuando no su propia obligación —«...respondí que los principes temporales podían tener duda en el camino que les convenía seguir por estar las materias de estado llenas de dudas e incertidumbres en que se podía fácilmente errar, pero que los Papas no habían de caminar por reglas de estado sino de religión ni se le podía ofrecer duda, pues se sabía lo que en semejantes cassos está dispuesto en los sacros canones»⁷⁴—, pero que como ya queda apuntado era, aun dentro del mismo marco, otro capítulo, el siguiente al que aquí hemos procurado clarificar.

pretexte de la religion, la couronne de France ne fustt transferée en mains d'un prince ou princesse estrangers...» *cfr.* IMBERT, J., SAUTEL G., y BOULET-SAUTEL, M., *op. cit.*, págs. 181/183.

⁷¹ La transcendencia que posee en el acto la existencia de una cultura católica común, de unos valores compartidos tanto por la Liga como por esos *politiques* preocupados por el restablecimiento de la armonía civil y el orden moral, sin que además estos grupos se entiendan como homogéneos y excluyentes, ha sido expuesta por WOLFE, M., *op. cit.*, esp. págs. 5 y 33/39.

⁷² AGS. *Estado*, lg. 961, Carta del Duque de Sessa a Felipe II del 13 de mayo de 1593.

⁷³ *Cfr.* GREENGRASS, M., *op. cit.*, págs. 39 y ss.

⁷⁴ *Cfr.* AGS. *Estado*, lg. 961, Cartas del Duque de Sessa a Felipe II de 30 de mayo y 30 de octubre de 1592 y a Clemente VIII del 20 de septiembre del mismo año respectivamente.